

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 .
Anuncios para suscritores, línea.	0'10 .
Idem para los que no lo son	0'25 .

Núm. 2776.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 17.

Núm. 827.

Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES.

Sección de Fomento.—Construcciones civiles.—El Exmo. Sr. Director general de obras públicas me dice con fecha 25 de Octubre último lo que sigue:

El Exmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:—Exmo. Señor S. M. el Rey (Q. D. G.) teniendo en cuenta la necesidad de armonizar con las prescripciones establecidas para las obras públicas la práctica seguida en el ramo de Construcciones Civiles, se ha servido disponer que los arquitectos á quienes se encargue el estudio de proyectos para la construcción de edificios ó restauración de monumentos artísticos é históricos, formulen y sometan á la aprobación superior, según dispone el artículo 4.º del Reglamento para la ejecución de la Ley de Obras públicas de 13 de Octubre de 1877, el presupuesto detallado de todos los gastos que puedan ocasionar los estudios de los proyectos de obras que se les encomienden, á fin de que previamente sean aprobados estos gastos y puedan acumularse á los de las obras que los motiven, y librarse con cargo á las mismas las cantidades que hayan sido necesarias para este servicio. De Real orden lo comunico á V. E. para los fines oportunos.—Lo que traslado á V. S. para

su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL para su publicidad y cumplimiento en esta provincia, singularmente por parte de los Arquitectos.

Palma 20 Noviembre de 1884.
El Gobernador interino,
Pedro Sampol.

Núm. 828.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Extracto de los acuerdos tomados por la Exma. Diputación de esta provincia en la sesión celebrada el día 14 de Noviembre de 1884.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó un espresivo voto de gracias al Sr. Gobernador civil de esta provincia D. Fernando Santoyo, y al Exmo. Sr. Capitan General de este distrito D. Valeriano Weyler por las acertadas medidas que en su respectiva esfera han adoptado para precaver á esta provincia de la invasión del cólera morbo; y rogar al Exmo. Sr. Capitan General lo haga extensivo al Exmo. Gobernador militar segundo cabo, al Sr. Coronel del Regimiento de infantería de Filipinas, y á las fuerzas que á sus órdenes han prestado el penoso servicio del cordón sanitario marítimo.

Se acordó igualmente transmitir la espresion de gratitud de este Cuerpo provincial á los Sres. Senadores y Diputados que representan esta provincia por las acertadas gestiones que repetidamente han practicado cerca del Gobierno de S. M. para conseguir que las medidas preventivas en ella adoptadas se estremaran hasta el límite compatible con la legislación sanitaria vigente.

Se acordó que constara en acta que la Diputación se complacia en reconocer el celo, inteligencia y buen acierto con que han procedido la Comisión provincial anterior y la Junta provin-

cial de Sanidad en todas sus resoluciones referentes á la cuestión sanitaria.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento se acordó conceder las siguientes subvenciones: 500 pesetas al Ayuntamiento de Palma para obras de reparación en el camino vecinal de Sineu; 250 pesetas al Ayuntamiento de Buñola para la construcción de un puente sobre el torrente llamado de «Son Creus»; 400 pesetas al Ayuntamiento de Petra para obras de reparación en el camino vecinal de la Comuna; 200 pesetas al Ayuntamiento de Escorca para la reparación del camino vecinal que de Lluch conduce á Pollensa; y 300 pesetas al Ayuntamiento de Villa-Carlos para obras de ensanche del camino de Torraixer, y de un ramal de la misma vía.

Se aprobó otro dictámen de la misma Comisión en que propone se conceda una pensión de 2000 pesetas anuales por espacio de dos años á Don Miguel Caploch y Rotger á fin de que pueda pasar al extranjero á perfeccionar sus conocimientos musicales.

En vista de la eficaz cooperación que en tantas ocasiones ha prestado el M. I. Sr. D. Salvador Coll y Terrasa al fomento de los intereses morales y materiales de la provincia, se acordó declararle hijo benemérito de la misma, y que su retrato hecho por encargo de la Corporación provincial sea colocado en el testero de las salas que á sus espensas ha ofrecido construir en la Academia provincial de Bellas Artes.

Se acordó informar favorablemente el ante-proyecto sobre la conveniencia ó necesidad de un ferrocarril de Palma á Manacor por Llamayor, Porreras y Felanitx, con un ramal al puerto de Palma, y otro de la Puebla al puerto de Alcudia sirviendo á Pollensa. Y se levantó la sesión.

Palma 19 de Noviembre de 1884.—El Presidente de la Diputación, Pedro Sampol.

Núm. 829.

Extracto de los acuerdos tomados por la Exma. Diputación de esta provincia en la sesión celebrada el día 18 de Noviembre de 1884.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de un dictámen emitido por la Comisión de Presupuestos, y Contabilidad proponiendo la aprobación del reparto formado por la Contaduría de fondos provinciales señalando las cantidades que deben satisfacer los Ayuntamientos de estas islas por gastos de defensa contra la filóxera por consecuencia del recargo de 75 céntimos de peseta por hectárea de viñedo acordado por la Junta provincial del ramo, en uso de las atribuciones que le concede la ley de 27 de Julio de 1883; que fué aprobado por unanimidad.

Se dió cuenta de otro dictámen de la misma Comisión referente á las cuentas de fondos provinciales de 1882 á 83, y se acordó que quedara sobre la mesa para ser discutido y votado en la sesión próxima.

Se acordó que la Comisión de Fomento emita su dictámen sobre la conveniencia de adquirir un microscopio con cargo á los fondos provinciales, y de subvencionar á un facultativo para estudiar la aplicación de este instrumento pasando al extranjero si fuera necesario. Y se levantó la sesión.

Palma 20 de Noviembre de 1884.—El Presidente de la Diputación, Pedro Sampol.

Num. 830.

COMISION PROVINCIAL de las Baleares.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 22 de Marzo de 1850, inserta en el BOLETIN OFICIAL n.º 2.705, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra Inspector de provisiones que los precios á que

se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y G. C. durante el mes de Octubre último sean los siguientes.

	Ptas. Cts.
Racion de pan de 70 decagramos.	0'24
Idem de cebada de 6' 9.375 litros.	0'90
Idem de paja de trigo de 6 kilogramos.	0'30
Kilogramo de paja de cebada para relleno.	0'04
Litro de aceite.	1'18
Kilogramo de carbon.	0'02
Idem de leña.	0'07
Litro de vino.	0'30
Kilogramo de carne de vaca.	2'00
Idem de carnero.	1'54

Palma 19 de Noviembre de 1884.
—El Vice-Presidente—Guillermo Moragues.—P. A. de la C. P., El Secretario, Silvano Font y Muntaner

Núm. 831.

DELEGACION DE HACIENDA de las Baleares.

En la *Gaceta de Madrid* del día 5 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: He dado cuenta a S. M. el Rey (Q. D. G.) de la instancia elevada por la casa Osacar, Hermanos, del comercio de San Sebastián, Guipúzcoa, solicitando la celebracion de un concierto para el pago del impuesto transitorio y recargo municipal que grava el azúcar de produccion nacional, por el que devengue el azúcar elaborado en la fábrica de su propiedad con mieles de caña procedentes de las Antillas.

En su vista y la del expediente instruido por esa Direccion general:

Considerando que no existiendo datos bastantes para determinar un tipo medio de produccion en azúcar en relacion á la graduacion ó densidad de las mieles importadas, es indudable que no puede señalarse actualmente un precio para el concierto por la fabricacion de que se trata, porque si fuese elevado le rechazarian los fabricantes, no consiguiéndose resultado alguno; y si por el contrario se fijase uno bajo se perjudicarian los intereses del Tesoro con tanta mayor facilidad, cuanto que no estando sujetas á ningún derecho de introduccion las mieles de caña procedentes de las provincias ultramarinas, podria hacerse la fabricacion en gran escala, y utilizando las mieles más ricas en azúcar con el fin natural de obtener el mayor beneficio posible; y

Considerando que por lo tanto no procede resolver sobre el concierto hasta que reunidos los datos necesarios por los sucesivos ensayos propuestos por la Direccion general de Aduanas pueda establecerse en forma acertada y equitativa,

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y la de Aduanas, se ha servido aprobar las siguientes reglas encaminadas al fin indicado, y á regularizar la vigilancia é intervencion de las fábricas de que se trata:

1.º Las fábricas que se establecieren para la elaboracion de azúcar con mieles de caña procedentes de

las provincias ultramarinas deberán solicitar previamente la licencia á que se refieren los artículos 3.º y 4.º de la instruccion del impuesto, fecha 14 de Abril de 1878.

2.º La misma licencia deberán solicitar las fábricas ya establecidas para la elaboracion del azúcar con caña ó remolacha cuando se dedicaran á su fabricacion con las mieles expresadas.

3.º Los fabricantes que omitieren este requisito incurrirán en las penalidades que determinan los artículos 28 y 31 en sus casos primeros.

4.º Los expresados fabricantes deberán observar en todo los preceptos de los capitulos 3.º y 4.º de la instruccion del impuesto; entendiéndose que las reglas respectivas á la introduccion é intervencion de la caña serán aplicables á las mieles, y que el cargo provisional que el artículo 25 fija en un 15 por 100 del peso de la caña será de un 30 por 100 respecto de las mieles.

5.º También será aplicable lo prevenido en los capitulos 5.º, 6.º y 7.º de dicha instruccion; entendiéndose que la penalidad que establecen los artículos 28, en su caso 4.º, y 30 se refieren asimismo á las mieles.

6.º Las Aduanas por donde se realicen introducciones de mieles facilitarán á las Delegaciones de Hacienda respectivas una nota de las importaciones realizadas, personas que verifican los despachos y cantidades introducidas, acompañando á esta nota una muestra cerrada y sellada de cada partida de las mieles que se introduzcan.

7.º Las Delegaciones de Hacienda dispondrán que por el Inspector farmacéutico de la provincia se analicen dichas muestras para determinar su densidad ó graduacion y clase, su riqueza en azúcar y el rendimiento industrial probable de este producto, remitiendo inmediatamente á la Direccion general de Impuestos un resumen demostrativo del resultado de cada análisis.

Y 8.º Los introductores de mieles con destino á la bonificacion de vinos ó á la elaboracion de aguardientes ó licores se limitarán á dar conocimiento de la introduccion á la Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia respectiva, á fin de que pueda vigilar su ulterior destino si lo estimase necesario.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1884.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Impuestos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 18 Noviembre 1884.—El Delegado de Hacienda, Bonifacio Soriano.

Num. 832

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de las Baleares.

Negociado Estadística.—Estando para terminar la comprobacion parcial de la riqueza urbana sobre el terreno que el perito D. Juan Mayol y Ripoll está verificando en el barrio 4.º del distrito 4.º de esta Ciudad, procederá á la conti-

nuacion de los trabajos que quedaron pendientes en los barrios 6.º y 10.º del expresado distrito el día 19 del corriente mes arreglándose á las vigentes disposiciones.

La parte de dicho barrio 6.º que debe ser objeto de la comprobacion comprende la plaza de la Puerta Pintada y las calles de Ribas, Cristo-Verde y S. Vicente. Y la del barrio 10.º comprende la calle de la Plaza de Toros.

Seguirá despues la comprobacion en el barrio 7.º del mismo distrito que comprende las calles de la Riera, Carrió, Sintas, Cofradia, Arabi, Real y Plaza y calle del Teatro.

Lo que se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL, y demás periódicos de esta localidad á fin de que los interesados concurren á las operaciones de medicion y reconocimiento facilitando á dicho perito los datos y noticias necesarias y no le pongan el menor impedimento al buen desempeño del servicio que se le tiene encomendado.

Palma 18 Noviembre de 1884.—Francisco de Semir.

Núm. 833.

ALCALDIA

de San Juan Bautista.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento, se saca á pública subasta la sustitucion del tejado de arcilla por otro de teja comun en el edificio destinado para cuartel de la guardia civil de este puesto, elevando la pared que lo divide en dos naves lo suficiente para una pendiente de un 20 p^o cambiar las cuarenta vigas que aparecen inútiles por tablones nuevos, la construccion de una cisterna en el mismo edificio; cuyas obras han de verificarse con sujecion á las disposiciones siguientes.

1.º La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 27 del inmediato mes de Diciembre y hora de las doce de su mañana, con sujecion á lo que prescribe el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.º Constituida la mesa y leído el art. 16 del citado Real decreto se procederá á dar lectura á este anuncio y pliego de condiciones facultativas y economicas que debe ajustarse el contratista de las cuales estan de manifiesto sus originales en la secretaria del Ayuntamiento, juntamente con el presupuesto y expediente de referencia.

3.º Tan luego se termine la lectura de dichos documentos será declarada abierta la licitacion por un plazo de media hora, advirtiéndose á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones y que pasado este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicacion alguna.

4.º Durante el expresado plazo de media hora se admitirán y numerarán por el Presidente los pliegos de proposiciones que presenten los licitadores, rubricándose por estos las carpetas en el acto de entregarlas, dejándolas sobre la mesa á la vista del público.

5.º Los pliegos se entregarán cerrados y contendrán la proposicion entendida con arreglo al modelo que se inserta al final de estas condiciones,

la cédula personal y resguardo acreditativo del ingreso en la Depositaria de fondos municipales de la cantidad de 112 pesetas como fianza provisional; cuyos dos últimos documentos se acompañarán á un solo pliego cuando sean varios los presentados por un mismo licitador.

6.º Una vez presentados y admitidos los pliegos no podrán retirarse por ningun motivo.

7.º No podrán ser licitadores en esta cubasta los que se hallen comprendidos en cualquiera de las disposiciones marcadas en el art.º 11 del ya citado Real decreto.

8.º Antes de terminar la media hora y con cinco minutos de antelacion se anunciará en voz alta por un portero que tan solo queda este tiempo para la admision de pliegos y espirada la media hora se declarará terminado procediéndose en el acto por el Señor Presidente á la apertura de pliegos por el orden numerico que fueron entregados, dando lectura de las proposiciones contenidas en los mismo.

9.º A medida que se vayan abriendo los pliegos el Sr. Presidente desechará las que no contengan proposiciones ajustadas al modelo, los que tengan consignada mayor cantidad de 2.253 pesetas 50 centimos, que es el tipo señalado y todas las que no vayan acompañadas de deposito y cédula personal, fuera del caso previsto en la condicion 15.º.

10.º Una vez terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion más ventajosa entre las admitidas y si entre estas hubiere dos ó mas iguales se abrirá entre sus autores una licitacion verbal por término de diez minutos.

11.º Espirado el plazo de los diez minutos, el Presidente declarará terminada la nueva licitacion verbal, previo el apercebimiento á los licitadores y si estos no hubiesen mejorado sus proposiciones, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego contenga el número mas bajo.

12.º Despues de hecha la adjudicacion provisional, el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, tomando nota del número y fecha de cada una, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin mas escepcion que las correspondientes á los licitadores que esten conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósitos correspondientes, entendiéndose que renuncien á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

13.º Por el secretario autorizante se hará constar en el acta de subasta cuanto ocurra, así como tambien la declaracion del Presidente respecto á la adjudicacion provisional; cuya acta será estendida antes de levantar la sesion leyendola el actuario en alta voz, adicionándose las reclamaciones ó protestas que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

14.º Los licitadores que les hubiesen sido admitidas sus proposiciones y los autores de las que resultaren

desechadas sin mediar el asentimiento, podrán acudir por escrito ante el Ayuntamiento dentro el plazo de cinco dias siguientes al de la celebracion de la subasta, esponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, personalidad juridica de los demás licitadores y sobre la resolucion que juzguen mas procedente con respecto á la adjudicacion definitiva.

15. Terminado el plazo de los cinco dias siguientes al de la subasta, la Corporacion municipal resolverá su ulterior recurso lo que estime procedente sobre la validez á nulidad del acto de la subasta, haciendo la adjudicacion definitiva del remate en la forma que establece el art. 20 del mencionado por Real decreto.

San Juan Bautista 15 Noviembre de 1884.— El Alcalde, Juan Mari.

Modelo de Proposicion.

El que suscribe vecino de.....segun cedula personal que se acompaña con el número.....enterado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que obran de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento para la sustitucion del tejado de arcilla por otro de teja comun en el edificio destinado para cuartel de la Guardia civil de este puestro, elevando la pared que lo divide en dos naves, lo suficiente para una pendiente de un 20 p8 cambiar las cuarenta vigas que aparecen inútiles por tablones nuevos y la construccion de una cisterna en el mismo edificio, se obliga á tomar á su cargo dicha empresa con sujecion á los espresados pliegos de condiciones y presupuesto por la cantidad de.... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 834.

D. José Mora y Besó, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente segundo edicto, se sacan á pública subasta, por término de treinta dias, dos bergantines goletas de esta matricula, anclados en el puerto de esta capital, denominados «Elisa» y «Cármén» con sus respectivos aparejos y efectos inventariados pertenecientes á los mismos, los cuales tienen las circunstancias que se dirán y se venden bajo los pactos y condiciones siguientes.

El bergantin goleta nombrado «Elisa» fué construido en el astillero de este puerto, por los carpinteros de ribera D. Juan Mateu y Magraner y Don Francisco Mateu y Mas. en el año mil ochocientos setenta y siete: su tonelaje total es de trescientos cincuenta y dos con ocho y el neto trescientos treinta y cuatro con cuarenta y ocho, y tiene todas las cuadernas de encina curada, y todo lo demás madera de pino tea de los Estados Unidos de America y pino del pais, estando clavado en bronce todos los fondos y todo lo demás de hierro galvanizado.

El bergantin goleta denominado «Cármén» fué construido tambien en el astillero de este puerto por dichos maestros carpinteros de ribera, en el año mil ochocientos setenta y tres y tiene sus cuadernas de pino curado del pais á excepcion de algunos de popa y proa que son de encina curada:

su tabazon y demás maderas de pino tea de los Estados Unidos y pino del pais, estando todos los fondos clavados en bronce y todo lo demás de hierro galvanizado: tiene doscientas once toneladas con quince en total y neto doscientas con cincuenta y nueve.

Dichos buques fueron justipreciados por los peritos D. José Coll y Femenia y D. Francisco Mateu y Mas, ambos constructores de buques, con todos sus aparejos, amarras, velamen y demás pertrechos pertenecientes á los mismos, diciendo que el valor relativo del Elisa era el de veinte y cuatro mil duros ó sean ciento veinte mil pesetas y el del Cármén de catorce mil duros equivalentes á setenta mil pesetas, añadiendo que como los buques de vela en razon de los adelantos del vapor y por otros motivos, han teuido una notable depreciacion en general y en particular en este pais, y obligó á dichos peritos á justipreciar y dar como verdadero valor en la actualidad á dichas embarcaciones, á saber: el Elisa en catorce mil quinientos duros equivalentes á setenta y dos mil quinientas pesetas y el denominado «Cármén» vale ocho mil quinientos duros ó sean cuarenta y dos mil quinientas pesetas de cuyos justiprecios se rebaja el veinte y cinco por ciento, por ser la presente segunda subasta quedando por consiguiente reducido el precio de los mismos buques á diez mil ochocientos setenta y cinco duros equivalentes á cincuenta y cuatro mil trescientas setenta y cinco pesetas el del primero ó sea el del Elisa, y á seis mil trescientos setenta y cinco duros equivalentes á treinta y una mil ochocientos setenta y cinco pesetas el del segundo ó sea el del denominado Cármén.

Pertenecen dichos buques á la quiebra de los Sres. Fernandez y Balaguer de Cienfuegos en la isla de Cuba y se venden en virtud de exhorto recibido del Juzgado de primera instancia de dicho partido, quedando señalado para su remate el dia diez y nueve de Diciembre próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, debiendo los licitadores sugetarse á las siguientes condiciones.

1.ª Todos los que se presenten á hacer posturas deberán depositar previamente en metálico ó en equivalencia en valores cotizables y en la mesa del Juzgado, el cinco por ciento del valor de actualidad en que respectivamente han sido justipreciados los referidos buques, con la baja antes citada debiendo admitirse posturas con separacion al uno del otro de los mismos buques, y despues del remate se devolverán todas las cantidades depositadas, excepto la de aquel que hubiese obtenido á su favor el remate.

2.ª Dentro de tercero dia despues de obtenido el remate, el rematante depositará el diez por ciento del precio precisamente en metálico y en la mesa del Juzgado, además del cinco antes espresado que ya habrá depositado y que constituirá tambien en metálico si lo hubiese realizado en valores, todo lo cual le servirá en su dia en pago á cuenta de dicho precio.

3.ª El comprador el dia en que se otorgue la escritura de traspaso completará en el acto y en metálico el pago del precio, sin cuya circunstancia no se llevará aquella á efecto, ni será puesto en posesion del buque que le hubiese sido adjudicado, y será res-

ponsable de las costas y perjuicios que se ocasionen.

4.ª Durante el plazo de los edictos los dos buques con sus aparejos y efectos inventariados, que se hallan bajo la custodia del depositario nombrado al efecto D. Antonio Motta, estarán de manifiesto, lo mismo que el inventario de ellos, que obra en la escribania del actuario, á fin de que los licitadores puedan examinarlos y estar enterados de todo; de manera que al hacer postura y adjudicarse al mejor postor, no tendrá este derecho á reclamacion de ninguna clase.

5.ª El comprador no podrá hacer gestion alguna para el otorgamiento de la escritura de traspaso, la cual se llevará á efecto en su dia y luego que se presente afirmarla el vendedor ó persona que legalmente le represente, ó de oficio una vez acordado asi por quien corresponda.

6.ª Serán de cargo del comprador ó compradores los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás. Pues asi queda mandado con providencia de ayer recaida en el exhorto recibido del Juzgado de primera instancia del partido de Cienfuegos, espedido en meritos de los autos de la quiebra de la Sociedad mercantil que giraba en dicha plaza bajo la razon de Fernandez Balaguer y Compañia y que tiene por objeto la venta en pública subasta de los buques de que se trata.

Palma 12 de Noviembre de 1884.— José Mora.—Aute mi, Enrique Bonet.

Núm. 833.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Primera enseñanza,

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

Elementales completas de niños.

Table with 2 columns: School Name, Amount (Ptas. Cts.). Rows include Tortosa (1650'00), Falset (1100'00), Barbará (850'00), Aló (675'00), Alfara (650'00), Vilella-alta (625'00).

Incompletas de niños.

Table with 2 columns: School Name, Amount (Ptas. Cts.). Rows include Fonscaldes (375'00), Mas de Barberans (825'00), Pauls (825'00), Figuerola (625'00), Capafons (625'00).

Elementales completas de niñas.

Table with 2 columns: School Name, Amount (Ptas. Cts.). Rows include Mas de Barberans (825'00), Pauls (825'00), Figuerola (625'00), Capafons (625'00).

Ademas del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones. Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Tarragona dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de dicha provincia.

Los aspirantes deberán hacer constar en sus respectivas hojas de méritos y servicios, cerradas dentro del plazo del concurso, las fechas y por qué Autoridad les fué expedido el Tí-

tulo profesional ó documento equivalente, estando en posesion del administrativo expedido por la Autoridad competente; así como tambien las fechas de toma de posesion y cese, y sueldo de las Escuelas que han desempeñado, expresando de un modo claro por qué Autoridad fueron nombrados y les fué admitida la dimision de sus cargos, según los casos con especificacion de las demás circunstancias necesarias para poder venir en exacto conocimiento de todas las condiciones de la carrera de los interesados.

Barcelona 13 de Noviembre de 1884.—P. D. del Exmo. é Ilmo Señor Rector.—El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 836.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

Elementales completas de niños.

Table with 2 columns: School Name, Amount (Ptas. Cts.). Row: Vilanova de Prades (675'00).

Incompletas de niños.

Table with 2 columns: School Name, Amount (Ptas. Cts.). Rows include Argentera (500'00), Masó (500'00), Hospitalet (275'00), Farena (250'00), Irlas (250'00), Ciurana (250'00), Llorach (250'00), Funcosa (250'00), Montmell (200'00), Marmellá (200'00).

Elementales completas de niñas.

Table with 2 columns: School Name, Amount (Ptas. Cts.). Row: Mora de Ebro (1100'00).

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Tarragona dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de dicha provincia.

Los aspirantes deberán hacer constar en sus respectivas hojas de méritos y servicios, cerradas dentro del plazo del concurso, las fechas y por qué Autoridad les fué expedido el Título profesional ó documento equivalente ó en defecto de aquel, que les han sido aprobados los ejercicios de revalida y que han satisfecho los derechos para la expedicion de aquel Título, estando en todos estos casos en posesion del administrativo expedido por la Autoridad competente; así como tambien las fechas de toma de posesion y cese, y sueldo de las Escuelas que han desempeñado, expresando de un modo claro por qué Autoridad fueron nombrados y les fué admitida la dimision de sus cargos, según los casos, con especificacion de las demás circunstancias necesarias para poder venir en exacto conocimiento de todas las condiciones de la carrera de los interesados.

Barcelona 13 de Noviembre de 1884.—P. D. del Exmo. é Ilmo, Señor Rector.—El Secretario general, José Blanxart.

ALCALDIA

DE LA CIUDAD DE PALMA.

Suscripcion voluntaria con el exclusivo objeto de destinar su producto á los gastos que pudiera ocasionar una invasion epidémica.

Pesetas.

Suma anterior. . .	101802'56	D. Jorge Fortuñy Sureda.	300'00	D. J. M.	0'25	D. Antonio Servera Grau.	0'10
D. Miguel Salom.	2'500	« Antonio Tomás Roselló	50'00	« José Piña.	1'00	« Juan Planas Verderra.	1'00
« Pedro Juan Juan Salvá	2'50	D.ª Maria del Carmen Or-	250'00	D.ª Encarnacion Casellas.	1'00	» José Roca y Nadal.	2'00
« Juan Sastre.	2'50	landis de Coll.		D. Julian Aguiló.	1'00	» Onofre Planas Frau.	1'00
« Antonio Picornell.	1'00	« Bárbara Mora Barceló	500'00	Sociedad la Alianza.	200'00	» José Espasas y Roca.	0'50
« Lorenzo Calafat.	2'00	viuda de Moyá.		D.ª Catalina Perelló.	1'00	» Lorenzo Vidal Borrás.	1'00
D.ª Antonia Nadal.	0'50	D. Pedro José Ferrer y	50'00	« N. N.	1'00	» Jorge Palmer Palmer.	2'50
D. Pedro Quetglas.	0'25	Moyá.		« Francisco Aguiló.	1'00	» Antonio Pons Calafat.	0,35
« Jaime Vich.	2'00	D.ª Catalina Arrom.	1'00	D.ª Rosalia Valenti.	15'00	» Miguel Marimon Font.	0'50
« Bartolomé Pizá.	1'00	D. Juan L. Laponlide.	25'00	D. Pedro Moragues.	1'00	» Sebastian Nadal Oliver.	0'25
« Juan Camps.	0'25	« German March.	50'00	« Bernardo Palou.	50'00	D.ª Antonia Roca y Roca.	0'50
« Sebastian Vallespir.	0'25	« Jaime Santiago San-	30'00	« Nestor Maraver.	28'00	D. Juan Villalonga Reus.	0'25
« José Palmer.	5'31	tealla.	5'00	« Pascual Escuder.	25'00	D.ª Ana Roca y Roca.	0'25
D.ª Catalina Teresa.	1'00	« Miguel Compañy Ramis	5'00	Sres. Empleados de la		D. Francisco Bennasar Al-	
« Guillermo Gelabert.	0'50	Sres. Vicarios de Santa	50'00	Seccion de Banca de la		berti.	2'50
« Antonio Santandreu.	0'50	Eulalia.	20'00	Sucursal del Banco de		» Antonio Coll Amengual	0'15
D.ª Pedrona Cabrer.	5'00	D.ª Dolores Trujillo.	20'00	Espana.	185'72	» Juan Cladera (à) Juni.	
D. Pedro Ribas.	0'50	D. Juan Pujol Económico	25'00	D. Guillermo Gelabert.	10'00	« Bartolomé Planas Bes-	0'50
« Antonio Sabater.	0'50	de la Parroquia de San-	125'00	« Ramon Montis.	10'00	tard.	9'30
« T. Minguez Hermanos	25'00	ta Cruz.	500'00	« Eliseo Segond.	10'00	» Andres March Reus.	5'00
« Federico Alabern.	125'00	« Juan Bosch Ferrer.	100'00	« José Garcia.	10'00	» Onofre Planas Suau.	1'00
« Nicolás Dameto Des-	250'00	« Juan Sureda Villalonga	25'00	« Alberto Sanchez.	5'00	» Guillermo Pujol Jaume	5'00
El Superior y demás Pa-	50'00	« Miguel Bauló.	25'00	« Vicente Escuder.	5'00	» Antonio Garan Ferrer.	5'00
dres de la Congregacion		« Antonio Alemañy.	100'00	« José Diaz.	5'00	D.ª Catalina Terrasa Ber-	0'50
de San Felipe Neri.		D.ª Maria Teresa Sorá	25'00	« Joaquin Lafuente.	5'00	nard.	
La academia provincial de		Viuda de Socias.	25'00	« Eduardo Tubau.	5'00	D. Francisco Barceló Colo-	1'00
Bellas Artes, y el Profe-		D. Juan Bautista Socias y	25'00	« Joaquin Tonijos.	0'50	mar.	
sorado de sus Escuelas.	250'00	Sorá.	25'00	« Miguel Gomila.	0'50	D.ª Francisca Valcaneras	0'25
D. Nicolas Cortés Aguiló.	50'00	« Marcos Picornell Giá.	25'00	« I. G.	0'50	Segui.	1'00
» Damian Planas Nadal.	25'00	D.ª Catalina Llabrés.	5'00	« Bartolomé Flexas.	2'00	D. Miguel Tomás Bover.	1'00
» Luis Forteza Rey.	25'00	« Juana Llorens Viuda	10'00	« Miguel Bordoy.	1'00	D.ª Catalina Munar Valent	0'15
» Bartolomé Martorell.	10'00	de Bisbal.	25'00	D.ª Inés Prieto.	0'25	D. Bernardo Ferrer Colo-	5'00
D.ª Concepcion Bosch	50'00	D. M. Enrique Lladó,	25'00	D. N. N.	0'10	mar.	
Viuda de Estade.	50'00	Consul de la Republica	125'00	D.ª Antonia Lladó.	1'00	« Guillermo Capellá	0'50
» Francisca Fortez.	25'00	Argentina.	25'00	« Mariana Mir.	1'00	Amengual.	
D. Jaime Planas.	60'00	El Banco de préstamos y	25'00	« Catalina Oliver.	5'00	D.ª Francisca Blascos Mi-	0'50
» Salvador Coll Terrasa.	5000'00	Caja de Ahorros.	25'00	D. Luis Terrasa.	25'00	ralles.	
» Martín Mayol Bauzá.	400'00	D. José Vilches.	50'00	« Francisco Taronji.	15'00	D. José Fornés Ros.	0'50
» Juan Tugores Malla.	20'00	« Jaime Cerdá y Lladó.	50'00	D.ª Catalina Bergamo.	5'00	D.ª Juana Ferrer Barceló.	2'00
» Antonio Marcel.	300'00	« Pedro Boyeras y Ferrer	50'00	D. Pedro Ferragut.	5'00	D. Gabriel Tomás Tous.	0'10
D. Francisco Satorras.	50'00	D.ª Francisca y D.ª Dolo-	500'00	« Juan Andreu.	2'50	« Jaime Tomás Bover.	0'50
« Jaime Sampol, Subde-	100'00	res Más.	1'00	« Pedro Juan Amengual.	0'25	D.ª Juana Puig Malberti.	1'00
leizado Castrense.	100'00	« Francisca Ana Munar.	50'00	« Juan Villalonga.	5'00	D. Cecilio Ogazon Fernan-	5'00
« Luis Sampol.	25'00	« Josefa Cortés Viuda de	7'00	« Sebastian Cladera.	1'00	dez.	
« Salino Perez de Rada.	5'00	Valenti.	500'00	« Juan Jaume Coll,	0'50	D.ª Catalina Salvá Morena	0'10
El Fomento de Pintura y	100'00	D. Baltazar Bibiloni.	500'00	« Miguel Salom.	1'00	» Francisca Jaume Nadal	0'10
Escultura.		Sr. Marqués de la Bastida	250'00	D. Jaime Serra.	2'00	D. Bernardo Vicens Bover	0'30
Sra. Viuda de D. Andrés	250'00	Compañia Industrial y	20'00	D.ª Catalina Ramon.	5'00	« Vicente Martorell Mo-	0'50
Castelló y Palou.	55'00	Mercantil de Mallorca.	500'00	D. Adolfo de Marti.	30'00	rey.	
« Antonio Ramis Garau.	45'00	« Geronimo Barceló Pro.	25'00	D.ª Juana Ana Singala.	5'00	D.ª Antonia Briñon Vidal.	1'00
Sres. Económico y Vica-	5'00	Señor Marqués de Casa	500'00	« Apolonia Villalonga.	1'00	« Tomás Colomina Mo-	0'25
rios de S. Nicolás.	500'00	Fuerte Diputado á Cór-	500'00	« N. N.	0'10	rey.	
D. Miguel Forteza.	5'00	tes.	500'00	« N. N.	0'10	D.ª Maria Colom Nadal.	0'50
« Juan Masanet Ochaudo	250'00	Exmo. Sr. Conde de Sa-	500'00	« Catalina Oliver.	1'00	« Maria Lázaro Palou.	2'00
Exma. Sra. Duquesa Viuda	250'00	llen.	250'00	« N. N.	0'20	« Juan Bonet Mayaus.	1'00
de la Union de Cuba.	145'42	D. Nicolás Cotoner.	1'00	D. Ignacio Cerdá.	2'00	« Antonio Reyó Bonet.	5'00
Sres. Maestros y Maestras	25'00	« José Estades.	75'00	« Silvestre Bujosa.	1'00	» José Torrandell Garcia.	1'00
de las Escuelas públi-	1'00	D.ª Forteza Comellas her-	50'00	« N. N.	1'00	» Antonio Bestard Nico-	0'50
de Palma, por dos dias	1'00	manos.	1'00	« Sebastian Pou.	15'00	lau.	
de su haber.	1'00	D. José Forteza Marti.	12'50	D.ª Francisca Muntaner.	1'00	D.ª Francisca Rosselló Roca	1'00
D.ª Isabel Moll.	100'00	« Melchor Pol.	1'00	« Jaime Font.	1'00	D. Bartolomé Bestard Te-	0'25
D. Antonio Rosselló Nadal	10'00	« Antonio Aguiló.	30'00	« Bartolomé Comas.	20'00	rrasa.	
« Antonio Nadal y Moré.	100'00	« Jaime Serra.	1'00	D.ª Micaela Nicolau.	10'00	« Felix Rebutós Prieto.	2'50
Don Joaquin Quetglas y	100'00	« Nicolas Segura.	5'00	« Francisca Morey.	2'00	« Julian Bestard Vicens.	0'50
Bauzá.	100'00	« Juan Pericás.	5'00	D. Ramon Ramon.	20'00	» Mateo Serra Florit.	2'00
Sociedad la «Protectora».	50'00	« Agustin Fuster Moyá.	3'00	D.ª Concha Ronset.	0'10	» Jaime Bestard Sastre.	0'50
« Jaime Gibert.	25'00	« Cayetano Pomar.	25'00	D. Onofre Andreu.	6'00	» Bernardo Bosch Arabi.	0'10
« Gregorio Villavicencio.	50'00	« J. J. R.	15'00	D.ª Geronima Gayá.	10'00	» Miguel Nebot Bordoy.	50'00
D.ª Mariana Borrás.	100'00	« Juan Valls.	1'00	« Teresa Ramis.	4'00	» Francisco Socias Pocovi	5'00
D. Gabriel Vidal Jaume.	50'00	« M. P.	15'00	« Francisca Fornari.	0'50	» Ignacio Mujica Galdós.	5'00
« Cristobal Pons y Clar.	100'00	« Juan Humbert.	2'00	D. José Socias Gradoli.	50'00	» Rafael Abram Oliver.	1'00
D.ª Juana Ana Clar y Ca-	25'00	« R. Ll.	1'00	« Miguel Vila.	1'00	» Matias Tous Alemañy.	1'00
ñellas.	100'00	D.ª Antonia Rullan.	15'00	D.ª Rosa Suirana.	10'00	» Mateo Adrover Servera	0'25
D. Gabriel Fuster Forteza	125'00	D. José Mayol.	0'50	» Margarita Granier Se-	1'00	« Bartolomé Rigo Ferrer	0'50
«La Vinicola Mallorquina»	1000'00	« Juan Bauzá.	1'00	gui.	50'00	» Guillermo Veñy Salvá.	0'50
D.ª Josefa Borrás de Ay-	1000'00	D.ª Isabel Segura.	125'00	D. Antonio Morey.	10'00	» Antonio Miguel Pons.	0'50
neto.		D. Tomás Aguiló Forteza.	2'50	» Juan Palou y Salas.	10'00	D.ª Maria Serra Colom.	0'50
		« José Cortés.	1'00	» Juan Cabrer y Mir.	1'00	D. José Bestard Enseñat.	2'00
		D.ª Juana Campo de Arbe.	1'00	» Jaime Terrasa Morey.	1'00	» Juan Grau Bauzá.	1'00
		D. N. N.	0'25	» Jaime Palmer Coll.	1'00	» José Campius Rosselló.	0'50
		« N. M.	1'00	» Juan Massot Florit.	1'00		
		« Jaime Cererols.	5'00	» Bartolomé Massot Fe-	1'00	Total	118393'91
		« N. N.	0'50	rragut.	10'00		
		« N. N.	1'00	» Bartolomé Jaume Salvá	0'50		
		D.ª Ana Aguiló Viuda de	15'00	» Mateo Frau Espasas.	0'25		
		Cortés.		» Jaime Frau Juan.	0'25		

(Se continuará.)